



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE **2014**

Res. 890: Vista la presentación efectuada por el Centro de Capacitación Técnica del Turf, en la que eleva la nómina de alumnos en condiciones de Egresar de la Escuela de Jockey Aprendices *Promoción número cincuenta y siete*, que han completado el curso respectivo y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran en condiciones de ejercer la profesión de Jockey Aprendiz de acuerdo a la reglamentación vigente.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Autorizar a ejercer la profesión de Jockey Aprendiz, a partir del día 20 de noviembre próximo, a los alumnos:

CUBILLA JUAN SEBASTIAN (DNI 36.193.035, nacido el día 27 de octubre de 1990 en Corrientes Capital, provincia de Corrientes).

MONTES DE OCA DIEGO IVAN (DNI 36.944.986, nacido el día 22 de septiembre de 1991 en La Plata, Provincia de Buenos Aires).

ZAPATA IVAN MARCELO (DNI 37.785.129, nacido el día 24 de diciembre de 1992 en Daireaux, provincia de Buenos Aires).

2).- Las personas citadas precedentemente revistaran como alumnos hasta obtener los diez (10) triunfos que determina el Reglamento General de Carreras, para el otorgamiento de la licencia de Jockey Aprendiz, para lo cual se establece un plazo de tres (3) años, a partir del día 20 de noviembre de 2014 y hasta el día 20 de noviembre de 2017 inclusive.

3).- Llevar a conocimiento de los mencionados alumnos, que con carácter obligatorio, deberán concurrir semanalmente al Centro de Capacitación, hasta tanto obtengan su licencia, como así también deberán presentar en cada oportunidad en que ejerzan su profesión, el correspondiente certificado que los habilite a actuar. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

4).- Comuníquese.

SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSIÓN A SPC

Res. 891: **VISTO** la presentación efectuada por el Sr. **MARIO LUIS DIAZ (DNI 13.731.490)**, propietario de la Caballeriza "DIEGO RENE", y **CONSIDERANDO** que dicho descargo se encuadra dentro de lo establecido mediante **Resolución 144/07**,

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Dar por cumplida a partir del día del día de la fecha, la sanción que le fuera aplicada por **Resolución 853/14**, al SPC "DON LANCERO".

2-) Comuníquese.-

CABALLERIZA DADA DE BAJA

Res. 892: Vista la solicitud efectuada por los Propietarios de la Caballeriza "BROTOS", Sr. **MIGUEL ANGEL DIAZ (DNI 12.270.992)**, se dispone dar de baja a la Caballeriza a partir del día de la fecha.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE **2014**

INCREMENTO DE PREMIOS ESTIMULOS Y MONTAS PERDIDAS

Res. 893: Se toma conocimiento de la Resolución nro. **102/14**, de fecha 4 de noviembre, emanada de la Administración General del Hipódromo de La Plata, la cual textualmente dice: "La Plata, 4 de noviembre de 2014. **VISTO**, que la Administración General del Hipódromo de La Plata considera conveniente efectuar acciones tendientes a beneficiar a los profesionales nucleados en las distintas asociaciones pertenecientes a este Hipódromo; y, **CONSIDERANDO**,

Que, una de las acciones que esta Administración evaluó implementar, es el incremento del premio estímulo que reciben los Jockeys y Entrenadores en éste Circo Hípico;

Que, con dicho incremento se pretende actualizar los montos vigentes,

Que por Resolución N° 70/14 del 14 de Agosto del corriente se convino dicho monto en \$ 290,(pesos Doscientos noventa),

Que esta Administración considera conveniente actualizar el monto en cuestión, llevándolo a \$ 400(pesos Cuatrocientos),

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 1422/11 artículo 2° y su anexo II y el decreto n° 252/12 artículo 3° y la Resolución 1946/13 del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; Por ello:
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementar a partir del 3 de noviembre del corriente año, los importes correspondientes a:

PREMIO ESTÍMULO:

JOCKEYS: de \$ 290 (doscientos noventa) a \$ 400 (cuatrocientos)

MONTAS PERDIDAS:

ENTRENADORES: de \$ 290 (doscientos noventa) a \$ 400 (cuatrocientos)

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese, notifíquese a las partes interesadas y archívese.-

STARTER

Res. 894: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) mes*, a computarse desde el 31 de octubre y hasta el 29 de noviembre próximo inclusive al SPC "SRTA LINDA", por negarse a dar partida en la 9na. Carrera del día 30 de octubre pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **DIEGO C. PEREYRA**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE **2014**

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res. 895: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "LA PAYASADA", Sr. **ALEJANDRA ROOSELEER**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "MISS VAN DELGER", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. Carrera del día 30 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "MISS VAN DELGER", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 896: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "EL PULPO", Sr. **CARLOS ALBERTO CERQUETELLA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "LUCKY CAMILA", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. Carrera del día 30 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "LUCKY CAMILA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SERVICIO VETERINARIO

Res. 897: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "FIRE AND POWER", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 1ra carrera del día 30 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de octubre y hasta el 29 de noviembre próximo inclusive.-

Res. 898: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "GRAN INOILDA.", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 7ma carrera del día 30 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 31 de octubre y hasta el 29 de noviembre próximo inclusive.-

Res. 899: Se apercibe severamente al Entrenador **ROBERTO M. BULLRICH**, por no haber presentado al SPC "VIGILANTE INC", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 6ta. carrera del día 30 de octubre. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res. 900: Se apercibe severamente al Entrenador **MARIO C. DENAPOLE**, por no haber presentado al SPC "EL SANATERO", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 14ta. carrera del día 30 de octubre. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res. 901: Se apercibe severamente al Entrenador **MARCELO R. LOPEZ**, por no haber presentado al SPC "ISTIGARE", quién se encuentra a su cuidado, para que se le realizara el Control Posterior en el Servicio Veterinario, luego de disputada la 15ta. carrera del día 30 de octubre. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

HERRAJE ANTIREGLAMENTARIO

Res. 902: Visto el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de Pesos Doscientos (\$. 200.-) al Entrenador **ROBERTO A. TRUPPA**, por haber presentado al SPC **GRAND ROLANDA** con herraje antirreglamentario, en la 16ta. Carrera del día 30 de octubre pasado. En caso de reiterarse dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

OTROS HIPODROMOS

Res. 903: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 30 de octubre pasado:

1-) **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C **"BROTHER FOOTS"**, que participara de la 8va. Carrera del día 6 de octubre y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **seis (6) meses** que se computarán desde el día 15 de octubre y hasta el 14 de abril de 2015, al entrenador del SPC, Sr. **D. DANIEL R. CIMA.**

2° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 15 de octubre y hasta el 14 de diciembre de 2014, al SPC **"BROTHER FOOTS"**

3° Distanciar del marcador de la 8va. Carrera del día 6 de octubre de 2014 al SPC **"BROTHER FOOTS"** quedando el definitivo de la manera que sigue: primero **"MANUSCRITO"**; segundo **"VENUS PRIZE"**; tercero **"FOFO MENDEL (URU)"**; cuarto **"CHISPAZO HALO"** y quinto **"OPTIMIS RIDE"**.

2-) **VISTO:** el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C **"QUITA NISTEL"**, que participara de la 11ma. Carrera del día 13 de octubre y **CONSIDERANDO**

Que, encontrándose previsto en el Art. 36 INC V, del R.G.C, que corresponde extender el control antidopaje a todos los ejemplares que participen en yunta de competidores que clasifiquen en los primeros lugares, adicionalmente se llevaron a cabo los exámenes sobre los ejemplares **"JAZZ CATCH"** y **"ALAMEDA NISTEL"**, en función de que habían corrido en yunta; arrojando aquellos resultado negativo;

Que, asimismo, se realizo un detenido análisis del desarrollo de la competencia en cuestión pudiéndose comprobar que la participación del SPC **"QUITA NISTEL"**, de manera alguna no tuvo incidencia en las colocaciones obtenidas por los SPC **"JAZZ CATCH"** y **"ALAMEDA NISTEL"**, por lo que, no se advierten razones ni argumentos para que este Cuerpo debiera disponer el distanciamiento de los SPC, que participen en yunta con el ejemplar que resulta en infracción al Art.36 del R.G.C. en la prueba de referencia.

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, y de acuerdo a lo previsto por los Incisos VIII y XIV de la mencionada norma;

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** que se computarán desde el día 22 de octubre y hasta el 21 de febrero de 2015, al entrenador del SPC, Sr. **MAURO GARCIA.**

2° Suspender por el término de **dos (2) meses** que se computarán desde el día 22 de octubre y hasta el 21 de diciembre de 2014, al SPC **"QUITA NISTEL"** y dar por cumplidas, a partir de la fecha, las sanciones previsionales de los SPC **"JAZZ CATCH"** y **"ALAMEDA NISTEL"**

3° Distanciar del marcador de la 11ma. Carrera del día 13 de octubre de 2014 al SPC **"QUITA NISTEL"** quedando el definitivo de la manera que sigue: primero **"KALITHEA"**; segundo **"JAZZ CATCH"**; tercero **"PERFORMADA"**; cuarto **"CONTA UN CUENTO"** y quinto **"SAFARI MISS"**.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE
2014

OTROS HIPODROMOS

3-) **VISTO:** El retiro voluntario efectuado por el Señor **FELIX R. CURA**, entrenador responsable del S.P.C "**RADCLIFF**", ejemplar que se encontraba en la redonda de montar, dispuesto a participar de la 9na. Carrera del día 25 de octubre y **CONSIDERANDO**

Que, el motivo de no hacerlo participar de la prueba fuera, que el ejemplar ratificado por el habria sido supuestamente medicado para correr con un tranquilizante;

Que, motivo de ese retiro, a "**RADCLIFF**", se le da de baja de la prueba y se dispone que el Servicio Veterinario le extraiga material de investigación;

Que, el propietario del ejemplar, Sr. **SIXTO ISAIAS ALMARAZ (DNI: N° 20.807.116)** mediante nota ratifica el suministro de sustancias, aduciendo no saber que no se encontraba autorizada esta practica, desconociendo reglamentaciones al respecto;

Que, el profesional responsable de la ratificación del caballo, Señor **CURA**; mediante nota presentada con fecha 25 de octubre, manifiesta en ella no atender personalmente al SPC "**RADCLIFF**", como tampoco haberlo anotado para correr, y que por una relación de amistad había concurrido al hipódromo para que el caballo pudiera participar

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** hasta el 27 de febrero de 2015, al entrenador del SPC, Sr. **FELIX R. CURA**; por los motivos antes expuestos.

2° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** hasta el 27 de febrero de 2015, al SPC "**RADCLIFF**"

3° Comuníquese.